



**UNIÓN SINDICAL OBRERA
SECCIÓN SINDICAL USO-CAIB**

Govern de les Illes Balears
Consell de l'Administració Pública

Data: 12 FEB. 2013

Núm. ENTRADA Núm. SORTIDA

A/A LA MESA SECTORIAL DE SERVICIOS GENERALES

Asunto: Seguro Colectivo para cobertura Incapacidad Temporal

Que el diverso personal al servicio de esta Administración de la CAIB, tenía reconocida una garantía económica del cien por cien de sus retribuciones, en cualquiera de los supuestos de baja laboral por Incapacidad Temporal, derecho que les ha sido sesgado de forma desfavorable por la Administración; a través de la normativa estatal R.D.L. 20/2012, de 13 de Julio y de la normativa autonómica a través del artículo siete del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunitat autònoma de les Illes Balears, modificado por el artículo cuarto del Decreto Ley 10/2012, de 31 de Agosto.

Artículo 7

Complemento económico de la prestación por incapacidad temporal

1. Se reconocen los complementos económicos siguientes a favor del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente decreto ley, sometido al régimen general de la Seguridad Social, en caso de incapacidad temporal:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, se reconoce, hasta el tercer día, un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se perciban el mes anterior al que tenga lugar la incapacidad temporal. Desde el cuarto hasta el vigésimo día, ambos incluidos, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al 75 % de las retribuciones que se perciban el mes anterior al que tenga lugar la incapacidad. A partir del vigésimo primer día se reconoce una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se perciban el mes anterior al que tenga lugar la incapacidad.

En todo caso, se complementarán las retribuciones hasta el 100 % de las que perciba la persona afectada en los supuestos, debidamente justificados y durante los días en que tengan lugar, de hospitalización o de intervención quirúrgica.

Además, por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrán fijar otros supuestos en los que, con carácter excepcional y debidamente justificados, se reconozca un complemento económico de la prestación reconocida por la Seguridad Social hasta alcanzar, como máximo, el 100 % de las retribuciones que correspondan a las personas afectadas en cada caso.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará, durante todo el periodo de duración, hasta el 100 % de las retribuciones que se perciban el mes anterior al de la incapacidad.

**E-mail: usocaib@yahoo.es
Web: www.fep-usoib.com**

**C/ Roser 1, bajos
07010 Palma**

**Telf. 971754448
Fax 971760823**



**UNIÓN SINDICAL OBRERA
SECCIÓN SINDICAL USO-CAIB**

Es por lo que desde esta organización sindical, conscientes de la desfavorable modificación normativa, de la garantía económica **de los primeros veinte días de la baja laboral** por Incapacidad Temporal por enfermedad común, de la que hemos sido objeto los empleados y empleadas públicos al servicio de esta Administración de CAIB.

Proponemos, a esa Secretaria General que realice las gestiones oportunas con las entidades Aseguradoras, a fin de estudiar o negociar la mejor oferta de seguro colectivo de Indemnización, que cubra en la actualidad el vacío garantista de la contingencia de baja laboral por Incapacidad Temporal, pues la fuerza o capacidad negociadora para conseguir la mejor oferta -económica o de cobertura-, por el volumen de trabajadores afectados, la tiene esa Administración. Ante una baja laboral (que genere un descuento en nómina), esta póliza compensaría hasta el 100% de las retribuciones.

La cuota del seguro no debería ser muy costosa pues sólo alcanzaría la cobertura de la contingencia derivada de **Incapacidad Temporal de enfermedad común**, ya que el resto de contingencias, tales como; accidentes de trabajo, enfermedad profesional, hospitalización e intervención quirúrgica están cubiertas a través de la norma anteriormente expuesta y además, la suspensión del complemento económico, queda acotada a 31/12/2013 según las previsiones recogidas en el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio.

En definitiva, se debe buscar una solución alternativa a la pérdida de la garantía económica de baja laboral por Incapacidad temporal por enfermedad común, al menor coste posible y que tenga un alcance general a todos los empleados y empleadas al servicio de esta Administración de la CAIB y del sector público instrumental.

Palma, 12 de Febrero 2013

Fdo. Manuel Fernández Sánchez Palencia

USO - CAIB

Federación Empleados Públicos
C/ Roser, 1 bajos 07004 Palma
Tel.: 971 754 448 www.fep-usoib.com